

## Resoluciones acumuladas CTBG 496/2016 y 534/2016, de 21 de febrero de 2017

*Funcionarios rehabilitados, delitos cometidos por los solicitantes de rehabilitación determinantes de su pérdida de condición de funcionario, penas impuestas y motivos de las estimaciones y denegaciones de rehabilitación (acceso al texto de la resolución)*

Un ciudadano solicitó al CTGB información, sobre el personal de la AGE, relativa a los **funcionarios que habían sido rehabilitados en un período comprendido entre 2014 y 2015** y para los casos de "condena a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial", los delitos cometidos por los solicitantes de rehabilitación que fueron determinantes de su pérdida de condición de funcionario y que vieron estimada su solicitud de rehabilitación, las penas impuestas y los motivos de las estimaciones y denegaciones de rehabilitación.

El CTGB redirigió su petición al Ministerio de Administraciones Públicas, frente al cual debía pedirse la información. **Posteriormente, el solicitante amplió la información al período 2010-2014 y 2015-2016.**

Al entender que la respuesta del Ministerio no era satisfactoria, interpuso reclamación ante el CTBG, que estima parcialmente su solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

- El Ministerio ya proporcionó la información que comprendía el período 2014-2015, por lo que **no hay inconveniente para que sea ampliada a los períodos solicitados**. Respecto de lo ahora solicitado, la administración **alega que el volumen de información es tal que rompería el equilibrio entre el derecho a la información y el esfuerzo requerido** para su elaboración. **Este argumento no puede entenderse de general aplicación.**
- Respecto de la segunda solicitud (la ampliación), **debe valorarse si la puesta a disposición de la información requiere una acción previa de reelaboración**, partiendo del hecho de que la administración la posea no es motivo suficiente para entregarla. Conforme a la jurisprudencia reciente de la Audiencia Nacional "el derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancia de un particular".

**En base a dicha jurisprudencia, estima parcialmente la solicitud**, no obstante las precisiones que efectúa, de las que destacamos cuatro:

- **La administración no dispone de un fichero o base de datos de expedientes de rehabilitación**, lo que requeriría una acción de búsqueda individualizada que conlleva una **acción previa de reelaboración**.
- **La petición de motivos concretos de rehabilitación se articula con informes de carácter individual**, sin que puedan extraerse elementos o datos comunes y acumulables al objeto de dar la información al interesado, lo que constituye también una **operación de reelaboración**.
- Las **condenas impuestas** deben obtenerse mediante una **búsqueda individualizada**, lo que de nuevo lleva a entenderlo como **reelaboración**.

- 
- **Si la rehabilitación se ha obtenido por vía administrativa o judicial también supone reelaboración**, y más en el segundo caso cuando la información está en poder de la Administración de justicia.

Por los motivos expuestos, **insta al Ministerio a proporcionar la información de la que dispone en términos globales y de tal manera que no pueda identificarse a los empleados públicos afectados**, en concreto:

- Número de funcionarios rehabilitados derivados de expedientes instruidos por la administración requerida.
- Número de funcionarios cuya rehabilitación se denegó.
- Delitos cometidos por los solicitantes.
- Penas impuestas.
- Causa o motivos de denegación de solicitudes de rehabilitación.